



Resolución No. CSJCOR25-414

Montería, 12 de Junio de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00184-00

Solicitante: Sr. José Luis Caraballo Castro

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Proceso ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2019-00642-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 11 de junio de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 11 de junio de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 20 de mayo de 2025, y repartido al despacho sustanciador el 21 de mayo de 2025, el abogado José Luis Caraballo Castro, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Álvaro José Soto Galván contra Martín Alberto Ramos Negrete, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00642-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«1. En la fecha lunes, 8 de abril de 2024 10:00 a. m. presente memorial de Asunto: Comunicar Despacho Comisorio.

2. Han transcurrido increíblemente Doscientos Sesenta y Tres (263) días HABLES de haberse solicitado Comunicar Despacho Comisorio de Secuestro a la Alcaldía de Cerete – Córdoba y hasta la fecha el despacho no cumple con la carga procesal de Comunicar Despacho Comisorio de Secuestro.

3. Esta actitud de desidia por parte del despacho está violando los derechos fundamentales del debido proceso y el acceso a la administración de justicia del demandante, quien puede ver burlados sus derechos porque el despacho no cumple con las cargas procesales que le competen, en un pleno desinterés por la resolución de la demanda. A no ser que lo esté haciendo adrede, porque no le encuentro otra excusa.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-215 del 23 de mayo de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, información

detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (23 de mayo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 27 de mayo de 2025, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

“La solicitud de vigilancia presentada por el doctor José Luis Caraballo Castro, dentro del proceso ejecutivo promovido por Álvaro José Soto Galván contra Martín Alberto Ramos Negrete, radicado bajo el N° 23-001-40-03 003- 2019-00642-00, tiene como fin de comunicar Despacho Comisorio, situación que se dio el día 20 de mayo del presente año, con el envío de la comunicación al señor alcalde y al apoderado de la parte actora; por parte de la secretaria del Despacho.

En resumen, se advierte que se han desplegado, en el menor tiempo posible, toda la gestión necesaria para resolver las peticiones que se elevaron, sobrepasando las exigencias exorbitantes que acarrea la virtualidad en estos casos. En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean despachadas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud.

Por último, se le solicita archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

El funcionario judicial anexa a su escrito de respuesta: despacho comisorio número N° 426 del 06 mayo de 2025 y constancia de envío y recibido por parte de la alcaldía y de la parte interesada.

1.4. Apertura

Con Auto CSJCOAVJ25-236 del 30 de mayo de 2025, se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00184-00 y se le concedieron tres (3) días hábiles al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, para que presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer, concediéndole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (30/05/2025).

1.5. Explicaciones

El 05 de junio de 2025, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta las siguientes explicaciones:

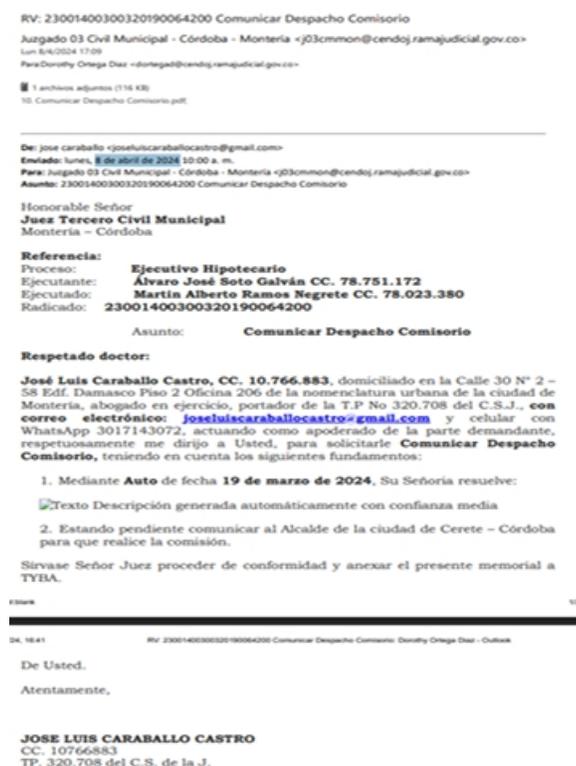
«Atendiendo las precisiones anteriores y conforme a lo solicitado en el auto CSJCOO25-774 del 30 de mayo de 2025, resolución que fue notificada el 30 de mayo del presente año a las 2:28 de la tarde, mediante la cual se ordenó la apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Álvaro José Soto Galván contra Martín Alberto Ramos Negrete, radicado bajo el número 23-001-40-03-003 2019-00642-00, procedemos a brindar las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendemos hacer valer en el presente trámite, así como a explicar los hechos ocurridos al interior del proceso objeto de este trámite administrativo en cuanto a la mora en la comunicación del Despacho Comisorio de Secuestro a la Alcaldía de Cereté – Córdoba.

Es necesario precisar que en la secretaría del juzgado se presentó un cambio de funcionario durante el período comprendido entre el 5 de marzo y el 4 de junio de 2024, es decir, durante tres meses, situación que generó un traumatismo en el funcionamiento del despacho, toda vez que se requiere de un proceso de adaptación para el adecuado manejo y administración de las múltiples funciones inherentes al cargo.

Resulta importante precisar la alta carga de procesos que el despacho sustenta, situación que es de pleno conocimiento por parte del honorable Consejo Seccional, de alrededor de 3.100 procesos en trámite posterior y 580 procesos activos para un total de 3.600 expedientes aproximadamente. Justamente, los procesos en trámite posterior son lo que más desgaste generan, por el minucioso estudio que reclaman esos plenarios. En conclusión, la carga simplemente rebosa la capacidad de respuesta.

Al puntualizar, el 8 de abril de 2024, se recibieron en total 61 memoriales, en el correo electrónico, como se corrobora en el listado adjunto (archivo Excel); luego en ese sentido, el promedio de memoriales que esta dependencia recibe está en orden de 60 diarios y requiere una dedicación particular. No obstante, los procedimientos establecidos permiten tener una la trazabilidad en todos y cada uno de los procesos que el despacho lleva a cabo y que hoy permite está focalizada respuesta.

En el mismo sentido, el quejoso, elevó una única comunicación al respecto del citado despacho comisorio en la fecha ya citada, al respecto la dependencia judicial tiene una política de puertas abiertas y ante cualquier otra manifestación reiterativa del usuario se procura imprimir un trámite expedito a la solicitud.



Razón por la cual, en atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas anteriormente, se solicita archivar la solicitud de apertura de la Vigilancia Judicial Administrativa, especialmente cuando la persona que podría verse afectada presentó solicitud de desistimiento, en virtud de esta célula judicial cumplió con el deber procesal objeto de vigilancia, esto es, la comunicación del despacho comisorio de secuestro a la Alcaldía de Cereté, conforme se constata en el Oficio número 555 del 19 de mayo de 2025 y el Despacho Comisorio número 050 expedido por la secretaría del juzgado, documentos que ya fueron remitidos y notificados oportunamente a las partes interesadas.

Todavía cabe precisar, que ante cualquier otra comunicación reiterada o incluso si el usuario se hace presente en las dependencias las resultas del trámite no sería otro que la resolución del ruego; sin necesidad de acudir a la instancia administrativa.

Se anexa el expediente en formato PDF que incluye todas las actuaciones del despacho y, en especial, la expedición del despacho comisorio, su remisión y el escrito de desistimiento de la apertura de la vigilancia presentado por el doctor José Luis Caraballo Castro el día viernes 30 de mayo de 2025 a las 3:11 p.m., misiva que fue recibida por esta honorable dependencia judicial.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Recibidas las explicaciones, conforme lo señala el artículo 7, del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se debe proceder a analizar si ha habido un desempeño contrario a la administración oportuna y eficaz de la justicia o, por el contrario, aceptar dichas explicaciones, y en consecuencia archivar el trámite de la vigilancia judicial administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00184-00, respecto del proceso ejecutivo promovido por Álvaro José Soto Galván contra Martín Alberto Ramos Negrete, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00642-00.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa efectuada por el abogado José Luis Caraballo Castro, se observa que la raíz de su inconformidad consiste en que en el juzgado no se había pronunciado respecto a la solicitud de comunicar el despacho comisorio de secuestro a la alcaldía de Cereté, solicitud que fue realizada el 08 de abril de 2024.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, argumenta que, de su parte ha sido desplegada en el menor tiempo posible la gestión necesaria para resolver las peticiones elevadas, teniendo en cuenta las exigencias de la virtualidad y la premura que esperan los usuarios.

Además, anexa el despacho comisorio número N° 426 del 06 mayo de 2025 y constancia de envío y recibo de la alcaldía y de la parte interesada, que a continuación se visualiza:



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, 19 mayo de 2025

Oficio N° 555

Señor

Alcaldía del municipio de Cereté o quien haga sus veces

E.S.O

Clase de Proceso

proceso: Ejecutivo Hipotecario o Garantía Real

ejecutante: Álvaro José Soto Galván C.C. 78.751.172

ejecutado: Martín Alberto Ramos Negrete C.C. 78.023.380

radicado: 23-001-40-03-003-2019-00642-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA

j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 050

o secretario del juzgado, al señor Alcaldía del municipio de Cereté, para lo de su
cia.

S A B E R:

ente me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Despacho Judicial, a través
esolví.

oficio y despacho comisorio rad 2019-00642

Elemento de Outlook



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de
destino no envió información de notificación de entrega:

alcaldia@cerete-cordoba.gov.co (alcaldia@cerete-cordoba.gov.co)

juridica@cerete-cordoba.gov.co (juridica@cerete-cordoba.gov.co)

Asunto: oficio y despacho comisorio rad 2019-00642

Responder Responder a todos Reenviar



Microsoft Outlook<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.ramajudicial.gov.co>



No obstante, como quiera que transcurrieron 272 días laborables desde el 08 de abril de 2024, fecha en que el abogado realizó la solicitud, hasta la emisión del despacho comisorio el 19 de mayo de 2025, se ordenó la apertura de este trámite administrativo de vigilancia, a fin de que el juez presentara las explicaciones, justificaciones, informes, documentos y pruebas que pretendiera hacer valer.

Posteriormente, el funcionario judicial explica diferentes situaciones: “*en primer lugar, que entre marzo y junio de 2024 hubo un cambio de servidor en la secretaría del juzgado, lo que generó dificultades operativas por el proceso de adaptación*”. Además, menciona “*la alta carga laboral, con aproximadamente 3.600 procesos, de los cuales más de 3.100 están en trámite posterior*”. Indica, que “*el juzgado recibe en promedio 60 memoriales diarios, lo que exige una atención constante*”. Finalmente, aclara que “*cumplió con la actuación objeto de vigilancia, pues el despacho comisorio de secuestro fue oportunamente comunicado a la Alcaldía de Cereté mediante el Oficio 555 del 19 de mayo de 2025 comunicado el 20 de mayo de 2025*”.

Carrera 6 N° 61-44 Piso 3 Edificio Elite.
Correo electrónico: conseccor@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Teléfonos: 322 4562920 / 2873 /2901
Montería - Córdoba. Colombia

En consideración a las circunstancias expuestas por el despacho judicial, particularmente el cambio de personal en la secretaría, la carga laboral y el cumplimiento oportuno de la actuación objeto de vigilancia, y como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el funcionario judicial emitió y envió el despacho comisorio con el cual surtió el trámite correspondiente. Esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por el abogado José Luis Caraballo Castro.

Ahora bien, para contextualizar al usuario frente a la situación del juzgado, se da a conocer, la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Luego, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023.

Además, con el propósito de mejorar el acceso a la administración de justicia de la Jurisdicción ordinaria en el municipio de Montería, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Primero Civil Municipal de Montería.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería con la meta mensual de proyectar 40 sentencias o decisiones de fondo de las tutelas que ingresan al despacho; esto, con el fin de que el cargo de oficial mayor de carácter permanente que existe en el juzgado se dedique a evacuar temas de los procesos de las diferentes competencias de esa especialidad.

Es necesario indicar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, dando también aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo, que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

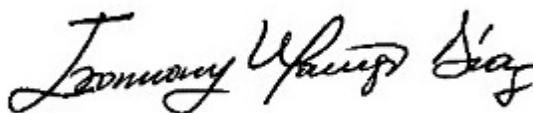
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa N° 23-001-11-01-002-2025-00184-00 respecto a la conducta desplegada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Álvaro José Soto Galván contra Martín Alberto Ramos Negrete, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2019-00642-00.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de esta decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al abogado José Luis Caraballo Castro, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl